



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020 – 2021

REGLAMENTO INTERNO

CONGRESISTAS TITULARES

ACUÑA PERALTA, HUMBERTO
PRESIDENTE

BARRIONUEVO ROMERO, BETTO
VICEPRESIDENTE

GARCÍA OVIEDO, PAUL GABRIEL
SECRETARIO

1. Apaza Quispe, Yessica Marisela
2. Ayasta de Díaz, Rita Elena
3. Bartolo Romero, María Isabel
4. Benavides Gavidia, Walter
5. Checco Chauca, Lenin Abraham
6. Condori Flores, Julio Fredy
7. Durand Bustamante, Kenyon E.
8. Espinoza Rosales, Rennán S.
9. Espinoza Velarde, Yeremi Aron
10. Fabián Díaz, Yessy Nélica
11. González Cruz, Moisés
12. Gutarra Ramos, Robledo Noé
13. Inga Sales, Leonardo
14. Lazo Villón, Leslye Carol
15. Lizana Santos, Mártires
16. Luna Morales, José Luis
17. Oseda Yucra, Daniel
18. Pichilingue Gómez, Marcos A.
19. Pineda Santos, Isaías
20. Sagasti Hochhausler, Francisco
R.

CONGRESISTAS ACCESITARIOS

1. Alarcón Tejada, Edgar Arnold
2. Alencastre Miranda, Hirma Norma
3. Almerí Veramendi, Carlos Alberto
4. Alonzo Fernández, Gilbert Juan
5. Ancalle Gutierrez, José Luis
6. Bajonero Olivas, Wilmer Solis
7. Castillo Oliva, Luis Felipe
8. Cayllahua Barrientos, Wilmer
9. Columbus Murata, Diethell
10. Combina Salvatierra, Cesar Augusto
11. Huamán Champi, Juan de Dios
12. Maquera Chávez, Héctor Simon
13. Meléndez Celis, Fernando
14. Mendoza Marquina, Javier
15. Mesía Ramírez, Carlos Fernando
16. Pantoja Calvo, Ruben
17. Paredes Eyzaguirre, Rosario
18. Pérez Ochoa, Carlos Andrés
19. Pinedo Achaca, Liliana Angélica
20. Quispe Apaza, Yvan
21. Quispe Suárez, Mario Javier
22. Rubio Gariza, Richard
23. Silupú Inga, María Luisa
24. Tito Ortega, Erwin
25. Troyes Delgado, Hans
26. Trujillo Zegarra, Gilmer
27. Urresti Elera, Daniel Belizario
28. Valdez Farías, Luis Alberto
29. Vigo Gutierrez, Widman Napoleón
30. Vivanco Reyes, Miguel Ángel
31. Yupanqui Miñano, Mariano Andrés

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO
Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

PERIODO ORDINARIO DE SESIONES 2020 - 2021

REGLAMENTO INTERNO

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1. Contenido y alcance

El presente reglamento tiene como finalidad normar la organización, el control político y precisar las funciones de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política y el Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República.

Artículo 2. De los miembros Integrantes de la Comisión

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, para el periodo anual de sesiones 2020 - 2021 está integrada por veintitrés (23) congresistas titulares y treinta y uno (31) congresistas accesitarios, elegidos por el Pleno del Congreso.

**CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN INTERNA**

Artículo 3. De la estructura orgánica

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, para el cumplimiento de sus funciones tiene como estructura orgánica la siguiente organización:

- El Pleno
- La Mesa Directiva

Artículo 4. De la conformación del Pleno

- a. El Pleno es el máximo órgano deliberativo de la Comisión. Es integrado por los miembros titulares y, si diera el caso en ausencia de ellos, por los miembros accesitarios del mismo Grupo Parlamentario determinado por el Pleno del Congreso.
- b. Los miembros titulares participan en el desarrollo de las sesiones de la Comisión con derecho a voz, a voto y a formar parte de la Mesa Directiva y grupos de trabajo que se conformen.
- c. Los miembros accesitarios reemplazan a los Congresistas titulares del mismo grupo parlamentario, para los efectos del cómputo de quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como congresistas, en conformidad con lo que establece el artículo 34º del Reglamento

del Congreso. No son admisibles las suplencias para el ejercicio de los cargos de la Mesa Directiva.

Artículo 5. De la conformación de la Mesa Directiva

La Mesa Directiva está conformada por:

- Presidente
- Vicepresidente, y
- Secretario.

CAPÍTULO III FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS

Artículo 6. De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

- a. Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General, que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.
- b. Aprobar la invitación tanto presencial o mediante trabajo remoto a los ministros de Estado, titulares de entidades públicas, autoridades y demás funcionarios de las entidades del Sector Público para que sustenten ante la Comisión y/o informen sobre temas específicos de materia presupuestaria y de la Cuenta General de la República y, según lo establecido por el artículo 70° del Reglamento del Congreso a los autores de Proyectos de Ley, así como a las demás personas relacionadas que la Comisión considere importante.
- c. Acordar la presencia física o virtual de ministros de Estado, titulares de pliego, autoridades y funcionarios públicos para que sustenten, esclarezcan e informen sobre asuntos de interés de la Comisión; asimismo, se establece que los documentos y material que serán parte de la exposición y sustento de los presupuestos institucionales se hará llegar con cuarenta y ocho (48) horas de antelación.
- d. Acordar la adhesión en la estación de Orden del Día de la Agenda de la Comisión los temas que consideren urgentes o de interés nacional.
- e. Iniciar investigación sobre cualquier asunto de interés público que le encargue expresamente el Pleno del Congreso.
- f. Evaluar, controlar y fiscalizar la ejecución física, financiera y de gasto público de todas las entidades del Sector Público.
- g. Aprobar la designación de los miembros titulares encargados del seguimiento de la información presupuestaria, que en cumplimiento de las leyes vigentes remiten las entidades públicas a la Comisión; así como también, la distribución de dicha información a los despachos congresales correspondientes.
- h. Aprobar el Plan y el Cronograma de Trabajo de la Comisión.
- i. Aprobar las modificaciones de la agenda de las sesiones de la Comisión a propuesta de sus miembros.

- j. Aprobar las modificaciones al presente reglamento de la Comisión a propuesta de sus miembros.
- k. Ante la ausencia del presidente, el vicepresidente o secretario de la Comisión, se delegará a los congresistas miembros de la Comisión la sustentación de un dictamen o informe de carácter presupuestal que la Comisión apruebe, ante el Pleno del Congreso de la República.
- l. Fiscalizar el cumplimiento de las normas presupuestarias aprobadas por el Congreso de la República, por parte de las diversas entidades del Sector Público, con especial énfasis en las disposiciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley de Presupuesto del Sector Público, Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público, Ley de Endeudamiento del Sector Público, Ley del Sistema Nacional de Endeudamiento y demás disposiciones legales en materia presupuestaria.
- m. Supervisar los convenios de cooperación suscritos por el Congreso de la República con organismos cooperantes del exterior, con el objeto de optimizar el trabajo presupuestario en coordinación con la Oficina de Cooperación Internacional.
- n. Promover cuando lo estime necesario, la realización de eventos de debate especializado, audiencias públicas o sesiones descentralizadas para el sustento de presupuesto y/o fiscalización de la ejecución presupuestaria.
- o. Acordar, en general, todas las acciones que correspondan a su finalidad y competencia, así como las que se le asigne por ley, por acuerdo del pleno del Congreso o de la Comisión Permanente.

Artículo 7. De la función de la Mesa Directiva

La Mesa Directiva tiene a su cargo la dirección administrativa de la Comisión y de los debates que se realizan en el Pleno de la misma.

Artículo 8.- Funciones y atribuciones del presidente

El presidente tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Representar oficialmente a la Comisión.
- b. Asumir las acciones y funciones administrativas propias de la Comisión.
- c. Convocar y presidir y dirigir las sesiones de la Comisión de acuerdo a lo normado en el artículo 61° del Reglamento del Congreso.
- d. Fijar la agenda priorizando los proyectos según orden de ingreso a la Comisión, salvo excepción; dirigir los debates; canalizar los acuerdos y, dirimir las votaciones en caso de empate sin perjuicio de su propio voto; así mismo abrir, suspender y levantar las sesiones.
- e. Coordinar y mantener las relaciones de la Comisión con organismos nacionales e internacionales del sector público y privado.
- f. Solicitar a las entidades públicas, información complementaria relacionada con el estudio y análisis de los proyectos de ley ingresados a la Comisión, la cual oportunamente será hecha de conocimiento del Pleno de la Comisión.
- g. Sustentar ante el Pleno del Congreso o la Comisión Permanente, los dictámenes de los Proyectos de Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República, Créditos Suplementarios,

- Transferencias de Partidas y de todos aquellos proyectos que hayan sido decretados a la Comisión.
- h. Cuando un miembro titular de la Comisión es designado Ministro de Estado, su renuncia haya sido aceptada por el pleno del Congreso o cuando se les suspenda o inhabilite se solicitará el reemplazo del mismo.
 - i. Proponer al Pleno de la Comisión el plan de trabajo, distribución de la información procedente de entidades públicas, así como también el cuadro de actividades para el análisis y evaluación de los proyectos presupuestales y de la Cuenta General.
 - j. Velar por el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Pleno.
 - k. Invitar a los titulares de entidades públicas, autoridades y demás funcionarios de las entidades del Sector Público para que sustenten ante la Comisión y/o informen sobre temas específicos de carácter presupuestario y de la Cuenta General de la República, con cargo a dar cuenta al Pleno de la referida invitación.
 - l. Cumplir con el encargo del pleno de invitar a los funcionarios del Sector Público a sustentar o informar sobre asuntos de carácter presupuestario o referido a la Cuenta General de la República.
 - m. Al término del periodo anual de sesiones se presentará la memoria de la Comisión.
 - n. Invitar a los titulares de las entidades públicas, por excepción, dando cuenta al Pleno de la Comisión en la primera sesión posterior a la invitación.
 - o. Otras que delegue el Pleno de la Comisión, el presidente del Congreso o el Pleno del Congreso.

Artículo 9. Del vicepresidente

El vicepresidente asume las funciones y atribuciones del presidente en caso de ausencia, con las mismas atribuciones.

Artículo 10. Del secretario

El secretario tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a. En caso de ausencia del vicepresidente asumir las funciones de este, con las atribuciones que le corresponde al mismo.
- b. Plasmar su firma en los dictámenes en mayoría y minoría, aunque sea firmante de uno de ellos, según el artículo 70º del Reglamento del Congreso.
- c. Registrar y transcribir los acuerdos adoptados en las sesiones, de ser necesario.
- d. Ejercer las demás funciones que le encomiende el Pleno o el presidente.

CAPÍTULO IV FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 11. De los Congresistas Encargados del Seguimiento de Información de las Entidades públicas – ESIEP

A los miembros titulares de la Comisión, designados como Encargados del Seguimiento de Información de las Entidades Públicas – ESIEP, les corresponde evaluar el

cumplimiento de los objetivos y las metas presupuestadas del ejercicio fiscal, según los planes operativos de las entidades públicas asignadas. Asimismo, podrán evaluar y coordinar los requerimientos que se propongan en el Pleno de la Comisión en función al proyecto de presupuesto del año siguiente, informando los resultados de estas actividades al Pleno de la Comisión.

Artículo 12. De las sesiones de la Comisión

- a. Las sesiones ordinarias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso se llevan a cabo una vez por semana. Podrán realizarse sesiones extraordinarias cuando lo disponga el presidente, o a pedido de la mitad más uno de sus miembros titulares. Asimismo, la Comisión puede llevar a cabo sesiones descentralizadas en cualquier lugar del país.
- b. La Comisión se declara en sesión permanente durante el debate de los proyectos de Ley de Presupuesto, de Equilibrio Financiero y de Endeudamiento del Sector Público, correspondiente al ejercicio fiscal del año siguiente.
- c. La Presidencia enviará adjunta la citación, con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas antes de iniciarse la sesión, salvo excepción, en versión escrita o electrónica lo siguiente: la agenda, el acta de la sesión anterior, los pre-dictámenes de los proyectos de Ley y demás documentación a tratarse, a excepción de los temas que por su naturaleza requieran de un tratamiento preferente.
- d. Por acuerdo de la Comisión, a efectos de facilitar la entrega oportuna y el uso eficiente de los recursos materiales asignados a la Comisión, la citación a las sesiones y documentos adjuntos se remite sólo de manera electrónica a los despachos congresales.
Asimismo, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas se remite la información presupuestal para el análisis y estudio del presupuesto de los sectores, previo a la sustentación de sus titulares ante el Pleno de la Comisión.
- e. La asistencia a las sesiones es de carácter obligatorio, para los miembros titulares, a excepción de encontrarse con licencia oficial otorgado por el Consejo Directivo y en los supuestos señalados en el inciso b) del artículo 52º del Reglamento del Congreso. De ser el caso son reemplazados por los congresistas accesitarios para efectos del cómputo del quórum.
- f. Las sesiones de la Comisión son públicas. Sin embargo, el presidente de la Comisión, por iniciativa propia o a pedido de la mayoría de sus miembros, podrá disponer que la sesión sea secreta, esto a fin de tratar temas que importan asuntos de seguridad nacional y orden interno. Lo tratado en la sesión secreta no puede ser revelado en ninguna circunstancia, salvo que se considere necesario según acuerdo final del Pleno de la Comisión.
- g. Excepcionalmente, las sesiones se llevarán a cabo con presencia remota ante el estado de emergencia sanitaria por los riesgos de transmisibilidad del COVID-19 en espacios públicos y privados, u otros hechos de naturaleza similar; dichas sesiones se desarrollan con la presencia física de los Congresistas de la República en sus domicilios o lugares de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las sesiones fuera del recinto del Congreso de la República.

Artículo 13. Del quórum

- a. El quórum requerido para las sesiones de la Comisión es de la mitad más uno de sus miembros titulares hábiles.
- b. En ausencia de los miembros titulares se considera a los congresistas accesitarios del mismo grupo parlamentario como reemplazantes.
- c. No se computará para los efectos del quórum a los miembros titulares de la Comisión que se encuentren comprendidos en los alcances del inciso b) del artículo 52º del Reglamento del Congreso.
- d. Tratándose de reuniones informativas donde se inviten a funcionarios, autoridades, personalidades y especialistas a exponer sobre asuntos de interés de la Comisión, se exceptúa de lo dispuesto en el inciso 13.1 del presente artículo, debiendo contar con la presencia de por lo menos un miembro de la Mesa Directiva de la Comisión.

Artículo 14. Verificación del quórum

- a. El presidente verificará el quórum en la fecha y hora señalada para que se realice la sesión, dando inicio a la misma de ser conforme.
- b. De no haber quórum en la sala, el presidente deberá esperar por el lapso prudencial de 15 minutos.
- c. Este tiempo de espera podrá ser extendido solo si lo solicita más de la mitad del número de Congresistas presentes.
- d. Vencido el plazo, el presidente anuncia que se suspende la reunión por falta de quórum, comunicando a la Presidencia del Congreso los nombres de los Congresistas ausentes, salvo los congresistas que se encuentren gozando de licencia.

Artículo 15. De las votaciones y acuerdos

Los acuerdos se toman con el voto de la mayoría simple de sus miembros titulares y accesitarios presentes que reemplazan al titular del mismo grupo parlamentario en caso de ausencia.

Sin perjuicio del ejercicio de su derecho a voto ordinario, el presidente tiene voto dirimente en caso de producirse paridad y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52º del Reglamento del Congreso de la República.

Artículo 16. De los pedidos

Los pedidos pueden ser presentados al Pleno por escrito o verbalmente. Luego de ser sustentados y debatidos, los pedidos serán sometidos a votación y trámite a través de la Presidencia.

Artículo 17. Del Plazo para emitir dictámenes o informes

La Comisión emitirá dictámenes o informes sobre los asuntos que le son remitidos por el Pleno del Congreso, o por su presidente, en un plazo no mayor de treinta (30) días

calendario, salvo aquellos proyectos de Ley cuyo plazo de pronunciamiento lo establezca el Reglamento del Congreso de la República. De ser necesario, la Comisión podrá solicitar al Pleno del Congreso la prórroga del plazo.

Artículo 18. De los dictámenes o informes

Los dictámenes e informes se presentan y aprueban conforme a lo establecido en los artículos 70° y 71° del Reglamento del Congreso de la República, respectivamente.

Artículo 19. Del trámite de los dictámenes o informes

1. Los Proyectos de Ley con dictamen favorable son remitidos al Pleno del Congreso, conjuntamente con los dictámenes en minoría, si los hubiera. Los informes seguirán el mismo procedimiento que se establece para los dictámenes.
2. Los Proyectos de Ley con dictamen desfavorable son archivados y se da cuenta a las instancias respectivas. Los Informes seguirán el mismo procedimiento establecido para los dictámenes.

CAPÍTULO V SESIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 20. De la secuencia de la sesión

Previa verificación del quórum, las sesiones de la Comisión se desarrollarán en el siguiente orden, salvo consulta y autorización del pleno de sus miembros.

- Apertura de la sesión
- Observaciones al acta de la sesión anterior
- Aprobación del acta de la sesión anterior
- Pedidos para la Orden del día
- Aprobación de la Orden del día
- Despacho
- Informes
- Levantamiento de la sesión o suspensión de la misma

Artículo 21. Consideraciones generales

- a. El presidente de la Comisión da cuenta de la documentación que es puesta a consideración de los miembros, así como los proyectos de ley decretados a la Comisión para su dictamen.
- b. En caso los proyectos de ley por decretar no estén enmarcados en la especialidad o materia inherente a la Comisión, éstos serán devueltos a la Oficialía Mayor para el trámite correspondiente.
- c. Sobre los proyectos de ley que considere convenientes, el presidente de la Comisión podrá solicitar la opinión de experto a representantes de entidades públicas o privadas, así como de especialistas independientes, las veces que estime necesario.

- d. Las iniciativas legislativas o proyectos de ley serán aprobadas en dictámenes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República.

Artículo 22.- De las reglas del debate

- a. El presidente de la Comisión cede el uso de la palabra a los miembros que la soliciten, en el orden en que lo hagan.
- b. El presidente es responsable de dirigir el debate velando porque no se salga del tema en discusión.
- c. El presidente podrá limitar el tiempo de las intervenciones a lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República.
- d. El presidente es el único que puede dar por agotado un debate y solo entonces se someterá el tema a votación.

Artículo 23. De las decisiones de la comisión

Los acuerdos, informes y dictámenes se derivan de las decisiones de la comisión, siguiendo el trámite que corresponda a cada uno de ellos.

Artículo 24. De la votación

El número de votos a favor, en contra y las abstenciones de una votación, así como las reservas que puedan expresar los miembros, debe constar en actas.

Artículo 25. De la fundamentación de la votación

Es facultad de los miembros de la Comisión la fundamentación de su voto, así como la solicitud de que ésta sea incluida en el Acta.

Artículo 26. De las reconsideraciones

- a. La reconsideración de un asunto determinado en Comisión requiere de elementos nuevos de juicio para admitirla a debate. El presidente somete la reconsideración al Pleno de la Comisión y su aprobación requiere el voto de más de la mitad del número legal de sus miembros.
- b. Aceptada la reconsideración, se seguirá el procedimiento que establece el artículo 58° del Reglamento del Congreso de la República.
- c. No se puede presentar reconsideraciones después de aprobada, o dispensada de dicha aprobación.

Artículo 27. De las actas

- a. El acta de una sesión deja constancia de todo lo acordado durante la misma.
- b. El presidente y el secretario de la Comisión firman ambos las actas de las sesiones.
- c. La estructura del acta debe ceñirse al formato aprobado por el Pleno Congreso.

Artículo 28. De la aplicación supletoria

Aplicase en forma supletoria el artículo 44° del Reglamento del Congreso de la República en lo que el presente Reglamento Interno no prevea.

Acuña Peralta, Humberto
Presidente

Barrionuevo, Romero, Betto
Vicepresidente

García Oviedo, Paul Gabriel
Secretario

Lima, 19 de mayo de 2020